



Ubicación 69279 – 20
Condenado RONNI ANTONIO DIAZ PACHECO
C.C # 15051122

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISIETE (27) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 69279
Condenado RONNI ANTONIO DIAZ PACHECO
C.C # 15051122

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	N.I. 69279 RAD. 11001 60 00 013 2010 03502 00	1
Condenado	RONNI ANTONIO DIAZ PACHECO	
Fallador	Juzgado 5º Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá	
Pena	320 MESES DE PRISION	
Delito (s)	Acceso Carnal violento Agravado en concurso Homogéneo y Sucesivo en concurso heterogéneo con actos sexuales agravado en concurso homogéneo y sucesivo e incesto en concurso homogéneo y sucesivo	
Decisión:	P: REDIME PENA	
Reclusión	COMEB - PICOTA	
Ley	Ley 906 /04	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Fco
23/12/23

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado RONNI ANTONIO DIAZ PACHECO, conforme la documentación allegada por el establecimiento penitenciario.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Mediante sentencia de fecha 17 de enero de 2011, el Juzgado 5º Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, se condenó a RONNI ANTONIO DIAZ PACHECO, a la pena de **320 MESES DE PRISION**, como autor de los delitos de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ACTOS SEXUALES AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO E INCESTO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso, prohibición de residir en el mismo lugar de residencia de la víctima y de aproximarse a la misma y/o a los integrantes del grupo familiar, por el mismo lapso de la pena principal y 5 años más, y por el mismo lapso, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad.

1.2.- La decisión fue objeto de apelación y mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2011, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió **MODIFICAR** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al condenado, para imponerle el máximo señalado de 20 AÑOS. Con auto de fecha 14 de julio de 2011, se declaró desierto el recurso extraordinario de casación.

1.3.- El día 28 de agosto de 2013, el Juzgado 5 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, resolvió condenar a RONNI ANTONIO DIAZ PACHECO, al pago de daños y perjuicios a la víctima en cuantía a 50 s.l.m.v.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el **2 de junio de 2010**.

1.3.- Durante la ejecución de la pena se ha reconocido redención de la pena, a saber:

PROVIDENCIA	REDENCION
12 de julio de 2013	03 meses - 00 días
12 de septiembre de 2017	04 meses - 23 días
12 de septiembre de 2017	10 meses - 5.7 días
4 de abril de 2018	02 meses - 12 días
6 de noviembre de 2020	12 meses - 10 días

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza ley 32 de 1971, Dcto. 2119 de 1977, Dcto. 2700 de 1991 y ley 64 de 1993, ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o Certificación de propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1993, las labores propias de redención no son

Ejecución de Sentencia	N.I. 69279 RAD. 11001 60 00'013 2010 03502 00	2
Condenado	RONNI ANTONIO DIAZ PACHECO	
Fallador	Juzgado 5º Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá	
Penas	320 MESES DE PRISION	
Delito (s)	Acceso Carnal violento Agravado en concurso Homogéneo y Sucesivo en concurso heterogéneo con actos sexuales agravado en concurso homogéneo y sucesivo e incesto en concurso homogéneo y sucesivo	
Decisión:	P: REDIME PENA	
Reclusión	COMEB - PICOTA	
Ley	Ley 906 /04	

propias para redimir la sanción, se limitaran a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el artículo 101 de la ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamento concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de valuación, los criterios para realizarlas, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el Despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:

Certificado	periodo	horas	Hrs Exc	Redime	Calificación
17857682	Abril/20	208 trabajo	16	12	Sobresaliente
C. Picota	Mayo/20	208 trabajo	16	12	Sobresaliente
	Junio/20	208 trabajo	24	11.5	Sobresaliente
17960891	Julio/20	216 trabajo	8	13	Sobresaliente
C. Picota	Agosto/20	208 trabajo	16	12	Sobresaliente
	Septiembre/20	208 trabajo	00	13	Sobresaliente
18034268	Octubre/20	216 trabajo	8	13	Sobresaliente
C. Picota	Noviembre/20	200 trabajo	16	11.5	Sobresaliente
	Diciembre/20	216 trabajo	16	12.5	Sobresaliente
18125174	Enero/21	208 trabajo	16	12	Sobresaliente
C. Picota	Febrero/21	192 trabajo	00	12	Sobresaliente
	Marzo/21	216 trabajo	8	13	Sobresaliente
18223212	Abril/21	208 trabajo	16	12	Sobresaliente
C. Picota	Mayo/21	208 trabajo	16	12	Sobresaliente
	Junio/21	208 trabajo	16	12	Sobresaliente
18311418	Julio/21	216 trabajo	16	12.5	Sobresaliente
C. Picota	Agosto/21	208 trabajo	16	12	Sobresaliente
	Septiembre/21	208 trabajo	00	13	Sobresaliente
		TOTAL	224	221 días	

La conducta del sentenciado fue calificada en los grados de **EJEMPLAR**, de conformidad con la certificación expedida por el centro carcelario.

En tales condiciones, el despacho SE ABSTIENE DE RECONOCER REDENCIÓN DE PENA por las 224 horas que excedió la jornada laboral en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, por cuanto, no se allegó autorización de trabajo por parte de la dirección del Centro carcelario para los días domingos y festivos.

Así las cosas, se **RECONOCERÁ REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado, en proporción a **DOSCIENTOS VEINTIUNO (221) DIAS lo que es igual a SIETE (7) MESES Y ONCE (11) DÍAS**, como efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

OTRAS DETERMINACION

- Por el centro de servicios administrativos se solicitará a la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota, la remisión de la documentación para el estudio de redención de pena del condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,

Ejecución de Sentencia	N.I. 69279 RAD. 11001 60 00 013 2010 03502 00	3
Condenado	RONNI ANTONIO DIAZ PACHECO	
Fallador	Juzgado 5º Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá	
Penal	320 MESES DE PRISION	
Delito (s)	Acceso Carnal violento Agravado en concurso Homogéneo y Sucesivo en concurso heterogéneo con actos sexuales agravado en concurso homogéneo y sucesivo e incesto en concurso homogéneo y sucesivo	
Decisión:	P: REDIME PENA	
Reclusión	COMEB - PICOTA	
Ley	Ley 906 /04	

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR PENA al sentenciado RONNI ANTONIO DIAZ PACHECO, en proporción a **DOSCIENTOS VEINTIUNO (221) DIAS** lo que es igual a **SIETE (7) MESES Y ONCE (11) DÍAS**, de conformidad a lo relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER REDENCIÓN DE PENA por las 224 horas que excedió la jornada laboral en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, por cuanto, no se allegó autorización de trabajo por parte de la dirección del Centro carcelario para los días domingos y festivos.

TERCERO: DESE TRAMITE al acápite de **OTRA DETERMINACION**.

CUARTO: REMITASE COPIA de este proveído a la Dirección del Centro penitenciario donde purga la pena el condenado, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida, por intermedio del Centro de Servicios Administrativo.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Guisella Guzmán Cardenas
CLAUDIA GUSELLA GUZMÁN CARDENAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativo
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notificación por Estado No.

12 ENE 2023 **00 - 010**

La anterior providencia
SECRETARIA 2



JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 17

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 69279

TIPO DE ACTUACION:

A.S. X A.I. OFI. OTRO Nro.

FECHA DE ACTUACION: 27 - 12 - 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30 - 12 - 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Rony DIAZ

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 15051122

TD: 70863

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Bogota 30 de Diciembre 2022.

Señora Juez (20) Veinte de Ejecución Penas y Medidas Bogota.

Referencia:

Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación. Auto de Fecha 27 de Diciembre 2022. Recibido hoy 30 de Diciembre 2022.

Fraterno Saludo.

En Virtud del Principio de Publicidad, Responsabilidad y del Debido Proceso Genero mi Replica así: En Primer Lugar Vislumbro por Parte de su Despacho en Cuanto a mi Redención un Guarismo NO Integro. ¿PORQUE?.

El Artículo; 77 Ley 599/2000 es Taxativo Aunado al Artículo; 38 Ley 906/2004 y mas Aun lo Estipulado en los Artículos: 100,101,102. Estas Normas han Sido Transgredidas por su Despacho Seguramente por El Desconocimiento de Algunos de sus Colaboradores.

Dentro de mi Guarismo Aritmético me Genera sin ser Especializado en las Normas Citadas que Debo Tener un Total de 55 Meses 24 Dias. Para una Redención Intgra de los mas de 12 Años Físicos.

Ahora Bien Con Respecto de a la NO Autorización de Reconocer 224 Horas le Ruego Por favor Con la Aplicación de la Ley 1709 del 2014 En Sus Artículos: 80,81,131,133 y 134 Otorgarme los Informes de la Autoridad Penitenciaria para Poder Tener Acceso a la Replica y que Usted Evaluó en Su Momento Acorde a lo Manifestado en el Auto Materia de Esta Reposición en Subsidio de Apelación por la Información ser del Año 2020 y 2021 y las Normas que Enuncie Estipulan que su Verificación Debe ser Trimestral.

Cordialmente,

Ronni Antonio Diaz Pacheco.

C.C.15.051.122.

LA PICOTA ERON.